

# Los derechos político-electorales del ciudadano en el contexto del sistema mexicano de partidos: evolución, retos y perspectivas desde el punto de vista jurisdiccional

Noé Corzo Corral\*

SUMARIO: I. Introducción; II. Los derechos político-electorales en el contexto de la evolución del sistema político mexicano; III. Los derechos político-electorales en el actual sistema de partidos, IV. Conclusiones, V. Fuentes consultadas.

## I. Introducción

El respeto a los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos y la existencia de mecanismos institucionales que garanticen su efectivo ejercicio, indudablemente cobró mayor relevancia en la medida en que la democracia política comenzó su consolidación en nuestro país hacia finales de la década de los 80 y principio de los 90.

Ese fenómeno se antoja evidente, cuando se rememora que en los años previos a ese periodo, imperó un sistema de gobierno basado en un presidencialismo exacerbado, en que el titular del

---

\* Magistrado de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ejecutivo ejercía facultades metaconstitucionales, propiciadas, de manera fundamental, por la existencia de un partido hegemónico en extremo disciplinado y con una estructura vertical, circunstancias que, evidentemente, contribuían en su conjunto a nulificar los pesos y contrapesos constitucionales propios de una forma de gobierno republicana.

Empero, a raíz de las sucesivas reformas que iniciaron en el año 1977, se gestaron las condiciones que paulatinamente condujeron a un nuevo orden de cosas en el sistema político-electoral mexicano y propiciaron el tránsito hacia el pluralismo político, cuyo punto culminante fue la derrota electoral del partido que ocupaba la Presidencia de la República, acaecida en las elecciones del año 2000.

En ese periodo, las reformas de 1986, 1987, 1988, 1990, 1993 y 1996, trajeron consigo cambios relevantes, entre los que se destaca: la introducción de la representación proporcional en el sistema electoral; la creación y el fortalecimiento del Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); las medidas tendentes a respaldar un servicio profesional electoral; y un sistema de medios de impugnación diseñado para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales federal y estatales, por citar algunos de los más trascendentes.

Parte de esas transformaciones normativas e institucionales en el paradigma democrático de México, encontraron asidero en la ideación de engranajes que propiciaran el irrestricto respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, en aras de asegurar su libre participación en los asuntos públicos, cuestión que constituye la piedra angular de las democracias consolidadas o en vías de consolidación y que incluso, armoniza con el contexto internacional, en el cual, esa clase de prerrogativas son consideradas de orden fundamental para los miembros de una comunidad política.

Así, se explica que la tarea emprendida en las reformas precisadas, no sólo se centró en normar las actuaciones de las autoridades electorales, sino en modificar algunas de las reglas inherentes a la organización de los partidos políticos, vinculadas primordialmente a la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, la renovación de sus órganos directivos y el respeto a los derechos de sus militantes, cuestión

que, en retrospectiva, ha resultado sustancialmente relevante para la configuración del actual sistema político-electoral.

Posteriormente, las controvertidas elecciones federales del año 2006 mostraron con una claridad inmejorable, que los incesantes cambios en la realidad sociopolítica de un pueblo, sobre todo en incipientes democracias como la nuestra, reclama igualmente la constante adecuación de las regulaciones rectoras del juego democrático, a efecto de preservar las transmisiones pacíficas del poder.

Lo anterior tuvo como efecto directo e inmediato, que las principales representaciones políticas del país, consensuaran una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 13 de noviembre de 2007), cuyo enfoque toral, fue replantear una serie de controles que aseguraran de mejor manera la equidad en las contiendas electorales.

Esa adecuación realizada por el Poder Reformador de la Constitución, denotó diversas cuestiones, en particular dos que me interesa destacar acorde con el tema que se aborda; la primera, que la trama de modificaciones a las normas electorales, ya no se centró en los mecanismos encaminados a garantizar a los ciudadanos su derecho a votar, como antaño, y la segunda, que ahora, por disposición expresa de la ley, las actuaciones de los partidos políticos respecto de sus militantes, son revisables judicialmente ante el TEPJF.

Es decir, si de manera previa esa autoridad jurisdiccional estableció, vía jurisprudencia, la posibilidad de analizar la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones de los partidos políticos con relación a sus militantes, la reciente reforma legitimó, por decirlo de alguna manera, el criterio adoptado y confirmó la importancia y trascendencia de esos mecanismos de control de legalidad.

Sin embargo, no menos cierto es que los eventos relatados, han ofrecido complejidades en la práctica forense gestada con motivo de la impartición de justicia en materia electoral que, en no pocas ocasiones, ha propiciado que se coloquen en pugna los derechos político-electorales de un ciudadano frente a los derechos y prerrogativas de un partido político.

El problema no es menor porque, en un extremo, existe una forma de gobierno y un sistema electoral que tienen como eje medular el sistema de partidos; sin embargo, por el otro, se encuentran los derechos

subjetivos públicos inherentes a los ciudadanos a votar, ser votado, asociarse y afiliarse libremente con fines políticos, los cuales no sólo encuentran amparo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), sino en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano; en palabras simples, ambos elementos del sistema político son fundamentales para su existencia.

No obstante, el punto neurálgico de esta construcción gramatical consiste en hacer notar que la contraposición aludida no se limita estrictamente a la existencia de intereses incompatibles o irreconciliables hacia el interior de un partido político, que fragüen la violación de un derecho político-electoral del ciudadano; sino que, en ocasiones, la controversia implica delimitar cuestiones facultativas de los partidos políticos en su ámbito de autoorganización, frente al interés estatal de preservar los derechos ciudadanos, cuestión en suma delicada.

Además, otro elemento que incide de manera importante en este planteamiento cognitivo y le agrega cierto grado de dificultad, deriva de la manera en que se encuentra diseñado el sistema electoral en nuestro país, en que los partidos políticos detentan el monopolio del registro de candidatos para contender en los comicios para renovar los cargos de elección popular, siendo consecuentemente vedado para los ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil, el registro como candidatos independientes.

La evolución del sistema electoral en su conjunto, parece apuntar a una sostenida y creciente prevalencia de los derechos político-electorales, los cuales han ganado constantemente terreno a lo largo del proceso de consolidación de la democracia política, en ese sentido, la disyuntiva que pudieran enfrentar los partidos políticos no parece insalvable o costosa en términos institucionales, porque la única exigencia respecto de su comportamiento, es que éste se ajuste a la legalidad y constitucionalidad en aras de la pervivencia del sistema democrático del que ellos mismos constituyen una parte esencial.

Finalmente, en este documento se realizan algunas consideraciones y reflexiones en torno al tema esbozado, con el objeto de sembrar la inquietud respecto de los alcances e implicaciones que las sucesivas reformas en materia electoral, en particular esta última, previsiblemente tendrá en el sistema de partidos.

## II. Los derechos político-electorales en el contexto de la evolución del sistema político mexicano

En la significativa tarea de comprender la dinámica e incidencia que en el sistema político actual tiene el creciente garantismo respecto de la tutela de los derechos políticos de los ciudadanos, es condición analizar someramente, el indisoluble vínculo que los une a cualquier régimen que se precie de ser democrático, que entendido en su definición más amplia, siempre es por demás inacabado y cambiante.

Cuestión que no es sorpresiva, porque cualquier sistema político en esencia comprende a los sistemas de gobierno, electoral y de partidos (Nohlen, 2008:91), elementos que no se pueden desvincular porque se encuentran necesaria e indefectiblemente interrelacionados, y en ellos se arraigan los rasgos definitorios de la organización estatal.

Bajo esa premisa, para comprender los desafíos que en la actualidad enfrenta el sistema político en México en torno al tópico delineado en las líneas introductorias, es trascendente explicar no prolijamente pero sí con puntualidad, el surgimiento y evolución de los derechos ciudadanos en nuestro país, así como los mecanismos que se han concebido para su efectiva defensa, con el objeto de estar en aptitud de vislumbrar con mediana claridad, los retos y efectos que ejercen en el actual sistema de partidos, dado que, al final, no puede cuestionarse que el contexto incide en la forma en que una institución o sistema funciona en un momento histórico dado (Nohlen, 2008:57).

### La Constitución de 1917 y la época post-revolucionaria

En el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, actualmente regente en nuestro país, el Constituyente reconoció como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, cargo o comisión teniendo las cualidades que estableciera la ley, asociarse para tratar los asuntos políticos del país, tomar las armas del ejército o guardia nacional y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; posteriormente, en la reforma constitucional de 1990 se reconoció, de igual modo, la asociación y afiliación con fines políticos.

Con la precisión indicada, en su génesis misma, conforme al precepto constitucional y en el plano estrictamente normativo, los ciudadanos tenían desde entonces la facultad de ejercer sus derechos políticos para la renovación de los órganos de gobierno instaurados en la república democrática representativa; sin embargo, la acotación enunciada, tiene su razón de ser, en que las condiciones del sistema político y electoral imperantes en aquella época no garantizaban, a nivel operativo, el ejercicio de esos derechos subjetivos.

En efecto, autores como Jorge Carpizo (1971) han estudiado asiduamente los eventos históricos que caracterizaron la mayor parte de la etapa post-revolucionaria en nuestro país y han coincidido en afirmar que, en aquel momento, aun cuando el Estado se organizaba bajo una forma de gobierno democrática, representativa y popular, lo cierto es que la base del presidencialismo mexicano descansaba sobre la existencia de un partido hegemónico, rígido y bien estructurado de forma vertical, con facultades metaconstitucionales;<sup>1</sup> lo que a mi parecer, en su conjunto, imposibilitaba la alternancia política, porque expulsaba de los cauces institucionales al pluralismo político.

En ese contexto histórico, es dable afirmar que el sistema político construido bajo el esquema de una democracia, constituía únicamente una formalidad del Estado Mexicano, en virtud de que no gozaba de las características y elementos para ser considerada como tal, es decir, un esquema de gobierno con una división de poderes real y no formal, fundada en pesos y contrapesos constitucionales, elecciones libres, auténticas y periódicas, voto universal, libre, secreto e intransferible y sistema de partidos abierto al pluralismo, entre otros.

En suma, en el periodo a que hago alusión, que podemos situar desde la promulgación de la Constitución hasta el año de 1976, los principales derechos político-electorales quedaron relegados en nuestro país; primero, porque el derecho a votar sólo se ejercía por los ciudadanos mexicanos como una forma legitimadora de la gestión gubernamental del partido en el poder; en segundo, porque el derecho a ser votado se hacía patente a través del famoso “de-

---

<sup>1</sup> En su obra, Jorge Carpizo señala que en aquel tiempo, el Presidente de la República ejercía facultades metaconstitucionales, porque presidía la jefatura del Partido Revolucionario Institucional, designaba a su sucesor, designaba a los gobernantes de las entidades federativas y removía a los gobernadores.

dazo”, en que el partido en el poder designaba los candidatos a los diversos cargos de elección popular, siendo ese momento clave en la transmisión del poder y no las elecciones (Woldenberg, Becerra y Salazar, 1997:12).

### **Cambios estructurales e institucionales**

En el año de 1977 se expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, ordenamiento que constituye un hito en la historia política moderna de México porque a la postre, sería el parteaguas para los cambios en el sistema electoral, que concluirían con la consolidación de la democracia política y la instauración funcional del pluralismo.

En aquella época se hizo creciente el reclamo social guiado por la oposición al gobierno, a efecto de que se abrieran los espacios en que pudieran debatirse libremente los temas que más apremiaban a la sociedad mexicana, pero sobre todo para posibilitar que las corrientes de pensamiento y sus ideales políticos se vieran representados en los órganos de gobierno, presupuesto necesario en todo régimen que se precie de ser reconocido como democrático.

Fue en ese momento cuando los cambios más relevantes en el esquema electoral comenzaron a evidenciarse, en particular a través de modificaciones normativas e institucionales, que lenta pero constantemente, fueron redefiniendo las características del sistema político-electoral, conduciendo con ello a la existencia de verdaderas alternativas en las contiendas electorales que, a su vez, favorecieron una real competencia comicial fundada en la participación ciudadana mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En esencia, las exigencias primarias de la mutación estuvieron alentadas, entre otras cosas, en la necesidad de construir un padrón electoral confiable que garantizara la fórmula “un voto, un ciudadano”; el diseño de dispositivos que generaran confianza en los actores políticos respecto de la legalidad e imparcialidad en la función estatal de organización de las elecciones; el establecimiento de condiciones más equitativas en la contienda electoral, que posibilitaran en igualdad de condiciones, el efectivo acceso al poder; y, finalmente, los medios jurisdiccionales que propiciaran, entre otras cosas, una tutela efectiva

de los derechos político-electorales en el marco de un Estado Constitucional Democrático de Derecho.

Así, en sustitución del código electoral federal de 1987, se expidió en 1990 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que concibió al Instituto Federal Electoral en el catálogo de organismos constitucionales autónomos (Ackerman, 2007:17), encargado de organizar las elecciones para la renovación de los cargos públicos de elección popular, cuya relevancia inicial estribó, al menos formalmente, en sustraer de la esfera competencial del poder ejecutivo, esa función que hasta entonces había realizado.

Ese evento en particular, no es una cuestión minúscula, porque significó el primer referente tendente a lograr imparcialidad en los procesos electorales, con la ideación de un árbitro que se colocara, al menos normativamente, en una situación de imparcialidad respecto a los competidores en la contienda comicial y evitara con ello, la injerencia constante de los poderes constitucionales formales en la organización de los procesos electorales federales.

Es evidente que esa autoridad administrativa electoral federal, no surgió a la vida jurídica con la estructura y atribuciones que hoy en día ejerce, cuestión que resulta lógica, si consideramos que la dinámica de los cambios institucionales al interior de un Estado, en tanto no se verifiquen por la vía de la fuerza, ordinariamente serán graduales y producto de los consensos alcanzados entre los diversos grupos políticos y de poder.

En ese orden de ideas, aunque inicialmente la intervención del poder ejecutivo en el IFE no cesó de inmediato, en definitiva fue el primer paso de su tránsito hacia su definitiva desaparición, cuando en la reforma de 1996 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>2</sup> se sustrajo de su integración al Secretario de Gobernación, titular de la entidad que históricamente fungió como dependencia a cargo de la organización de las elecciones y que en los primeros años de vida del organismo electoral, participaba con voz y voto en su máximo órgano de dirección, el Consejo General.

---

<sup>2</sup> El decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reglamentaron los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 1996.

En consecuencia, en la reforma electoral de 1996 —la cual podemos considerar el punto de quiebre del sistema basado en la hegemonía de un partido político— se sentaron las bases de un sistema político-electoral, cuyas bases normativas e institucionales perduran hasta nuestros días, con algunos matices propios de los incesantes cambios en la realidad política.

Entonces, el IFE se erigió como una autoridad presidida por un grupo de ciudadanos, nombrados por el consenso de las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, encargados de dirigir la delicada tarea de organizar los comicios en el ámbito federal, en un esquema fundado en la no intervención gubernamental en su organización, con lo cual, si bien no se privó de opinión a los partidos políticos y representantes del poder legislativo, que desde su creación y hasta el día de hoy integran el Consejo General, sí se les vedó la posibilidad de decidir lo concerniente a los actos vinculados a las elecciones, al sustraérseles de su esfera facultativa, la posibilidad de votar las decisiones adoptadas en el seno de ese órgano colegiado.

En el particular, los elementos destacados son de natural importancia en lo atinente a los derechos político-electorales del ciudadano, ya que sin olvidar la trascendencia de los partidos políticos en el esquema electoral y la forma de gobierno prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que en nuestro país, como en cualquier otro que presuma de ser democrático, el germen del nacimiento, desarrollo y consolidación del sistema, radica en los derechos políticos consagrados a favor de los ciudadanos, sin los cuales no puede concebirse la democracia misma.

### **La judicialización de la política**

Para los efectos pretendidos en este documento, es conveniente puntualizar el fenómeno que históricamente se ha identificado como la “judicialización de la política”, es decir, la generación de mecanismos para dirimir conflictos en materia política, lo que en el ámbito electoral se traduce en los medios de defensa que garantizan, en primer término, la irrestricta observancia de las normas protectoras de los derechos político-electorales de los ciudadanos y, en segundo,

la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales federales y estatales.

En el contexto histórico evolutivo de nuestro sistema político, esa forma de extender los controles judiciales hacia los procesos electorales, no obstante que controvertida, ha sido una de las decisiones que a mi juicio, lograron contribuir de forma determinante al éxito de los cambios sustanciales introducidos en el ámbito de las elecciones populares.

Esa aseveración, encuentra su explicación, en que a través del tiempo quedó ampliamente demostrado, que la existencia de un marco normativo que colocara en la cúspide del sistema electoral a los derechos políticos de los ciudadanos y regulara las contiendas electorales, era insuficiente para garantizar procesos democráticos, tanto por la actuación de las autoridades electorales como por el resto de los agentes y factores de poder en una comunidad política.

Luego, no debe pasar inadvertido que el Poder Judicial de la Federación, al amparo de la tesis de Ignacio L. Vallarta,<sup>3</sup> se mantuvo al margen de los litigios vinculados al ámbito político del Estado, situación que entrañaba que las violaciones legales o constitucionales de esa clase de derechos, no fueran susceptibles de ser tuteladas o reparadas mediante algún procedimiento jurisdiccional.

Entonces, en aquel tiempo los conflictos en materia electoral se dilucidaban en el seno de los colegios electorales, conformados por las cámaras del Congreso de la Unión, quienes se encargaban de calificar las elecciones de diputados, senadores y presidente de la república, esquema que fue conocido como “autocalificación”, en virtud de que eran los mismos ciudadanos electos para el cargo de elección popular, los facultados para determinar si el proceso comicial por el que habían sido designados, era legal o no (Woldenberg *et al.*, 1997:128).

---

<sup>3</sup> Es famoso el debate sostenido entre los ilustres juristas Ignacio L. Vallarta y José María Iglesias. Este último, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia 1876, proclamó la denominada “incompetencia de origen”, por virtud de la cual, los actos de autoridad eran examinables sobre la base de su legitimidad, es decir, que era posible verificar si la designación de la autoridad había sido en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque de otra manera, sería incompetente para emitir un acto de molestia. No obstante, cuando Ignacio L. Vallarta se convirtió en Presidente de la Suprema Corte en 1878, asumió el criterio opuesto, sustentando que el poder judicial era incompetente para pronunciarse sobre la legitimidad de una autoridad cualquiera, porque eso pertenecía al ámbito político.

Ante esa realidad, la solución adoptada por la reforma de 1977<sup>4</sup> al introducir el recurso de reclamación en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), fue un paso incipiente tendente a explorar las maneras en que podía adoptarse un sistema de control que dotara a los partidos políticos —únicos contemplados en aquel momento— con las herramientas necesarias para lograr una efectiva tutela de sus derechos, pretensiones y aspiraciones, vinculadas a su participación en la vida política del Estado; ahí daría comienzo un proceso de sustracción de facultades de los colegios electorales, que culminaría con la reforma de 1996, tema que será abordado con mayor precisión en líneas subsecuentes.

Posteriormente, en 1986<sup>5</sup> se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como un tribunal administrativo sin plenitud de jurisdicción, encargado de resolver los recursos de queja y apelación, el primero de los cuales, podía interponerse para solicitar la nulidad de la votación en una o varias casillas o en un distrito, en tanto que el segundo, para impugnar las resoluciones recaídas al recurso de revisión, relacionadas primordialmente al Registro Nacional de Electorales; sin embargo, sus resoluciones no tenían fuerza vinculante, ya que podían ser modificadas por los Colegios Electorales.

En seguida, con la reforma de 1990,<sup>6</sup> ese organismo desapareció y en su lugar, se creó el Tribunal Federal Electoral, que gozó del reco-

---

<sup>4</sup> El recurso de reclamación, fue el primer medio de control judicial en materia electoral y se podía interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de las determinaciones adoptadas por la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral. Sin embargo, en virtud de que las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional, no resultaban vinculatorias, en la práctica fue poco efectivo.

<sup>5</sup> El 11 de diciembre de 1986, se publicó en el Diario *Oficial de la Federación* el decreto por el que se reformó el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se previó la creación de un tribunal en materia electoral. Además, mediante decreto de fecha 12 de febrero de 1987, se expidió el código electoral federal, ordenamiento que en el artículo 352, lo definió como “el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo de este Código”.

<sup>6</sup> Nuevamente en 1990 se reformó el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que las resoluciones del Tribunal Electoral serían obligatorias y sólo podrían ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existían violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo o cuando éste fuera contrario a derecho.

nocimiento constitucional de ser un órgano autónomo jurisdiccional, además fue dotado con mayores facultades vinculadas al control de legalidad de los comicios, mediante la paulatina sustracción de facultades a los colegios electorales.

Finalmente, el control de constitucionalidad y legalidad en materia electoral en su configuración actual, alcanzó su punto culminante mediante la integración del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación, como un órgano especializado en la materia, encargado del control de legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, tanto en el ámbito federal, como en el estatal.

Sin duda, ese cambio fue decidido y colmó una gran laguna que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, había afectado de manera importante al sistema democrático en nuestro país, por la consabida razón de que la existencia de todo derecho subjetivo, requiere de los mecanismos que garanticen su observancia, en el contexto de la correlativa obligación del Estado de proveer lo necesario para tal fin.

Así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consagró como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en nuestro país, salvo en lo tocante a las acciones de inconstitucionalidad,<sup>7</sup> cuyo conocimiento permaneció en la esfera competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y constituyó una figura novedosa, pues hasta ese momento, no se podía plantear la no conformidad de leyes electorales federales o locales con la Constitución.

En ese sentido, el incompleto sistema de medios de impugnación en materia electoral, previsto hasta ese entonces en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), fue sustraído de ese ordenamiento, complementado con la inserción de nuevos mecanismos de control de constitucionalidad y legalidad e incorporado a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

---

<sup>7</sup> La reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996, previó la posibilidad, hasta entonces vedada, de plantear la no conformidad de una ley electoral local o federal, con la Constitución General de la República.

Ahí la génesis del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que por lo demás, es uno de los medios de impugnación cuya relevancia y trascendencia en relación con la vigencia de los derechos políticos, no puede ser cuestionada en la actualidad, ya que sin duda, ha tenido un impacto no sólo en la forma de concebir la participación ciudadana en la actividad política del Estado, sino en las características que delinean el actual sistema de partidos, que indudablemente, ha debido mutar para adaptarse a las nuevas condiciones y exigencias de las elecciones competidas que han conllevado un alto grado de pluralismo.

En suma, ese medio de control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral, vinculados a los derechos político-electorales de los ciudadanos, ha generado las condiciones necesarias para que los partidos, verdaderamente se signifiquen como los cauces que engloban y guían las principales corrientes políticas e ideológicas existentes en la comunidad.

### **Los derechos político-electorales en el contexto internacional**

No debemos soslayar la importancia que respecto de nuestro sistema político, ha tenido el reconocimiento de esos derechos en el ámbito internacional, mediante la suscripción y adhesión por parte de México a diversos tratados.

En principio, cabe resaltar que desde la promulgación de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1917, los derechos políticos no fueron incluidos en el catálogo de derechos humanos, comúnmente denominado garantías individuales, sino que fueron reconocidos como prerrogativas ciudadanas; cuyo alcance, por ende, no era el de un derecho subjetivo público oponible a las estructuras estatales, es decir, no exigía una postura activa por parte del Estado para garantizar su observancia, razón que, incluso, en algún momento histórico justificó su no tutela por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Sin embargo, son numerosos los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, que evocan los derechos políticos de los ciudadanos como derechos humanos; la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre de 2 de mayo de 1948; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1948; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 31 de marzo de 1953 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981; la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 7 de mayo de 1981; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos celebrado el 16 de diciembre de 1966, al cual se adhirió nuestro país el 24 de marzo de 1981; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, celebrada el 19 de enero de 1999; y, la Carta Democrática Interamericana, adoptada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 11 de septiembre de 2001.

El común denominador en cada uno de los acuerdos internacionales relatados, es que todos ellos tutelan y protegen los derechos políticos, como parte fundamental de los derechos del hombre, derivados de su pertenencia a una comunidad política.

En ese tenor, la obligación contraída por nuestro país en el ámbito supranacional, lo vincula a garantizar a favor de los ciudadanos, la efectiva observancia de los derechos a votar y ser votado, así como a desempeñar un cargo público para el que haya sido electo a través de los procedimientos legales democráticos; a la no realización de distingos en materia política, fundados en la raza, sexo o religión; a garantizar la participación de la ciudadanía en elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el sufragio universal, libre y secreto; el derecho a la asociación con fines políticos; y, a un sistema democrático político y de gobierno, basado en la separación de poderes y un régimen plural de partidos.

Los elementos antes señalados, como ya se sostuvo en líneas precedentes, caracterizan buena parte de la estructura en que se sustenta una democracia representativa y su conceptualización en la comunidad internacional incidió de manera positiva en el tránsito democrático que aconteció en nuestro país, hacia un sistema político y de partidos, caracterizado por políticas institucionales encaminadas al eficaz respeto de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En esa línea argumentativa, podemos válidamente sostener que, organismos como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, desde su génesis y hasta la época actual, fueron la respuesta a la necesidad de conducir procesos electorales que, en el contexto histórico-político mexicano, tendieran a la efectiva realización de un sistema democrático, con todas sus implicaciones.

Además, las previsiones internacionales en la materia, no han resultado ajenas a nuestra nación, porque incluso han guiado y sustentado diversas resoluciones, que han tendido a potencializar y no restringir los derechos político-electorales, asumidos éstos, como derechos subjetivos públicos que exigen del Estado una actitud protectora y no pasiva, una acción más que una abstención, una interpretación extensiva más que restrictiva.<sup>8</sup>

### Recapitulación

Los derechos político-electorales, en la historia reciente de México, siempre han estado consagrados como una prerrogativa constitucional de los ciudadanos, aunque, su respeto y observancia en el régimen electoral de nuestro país, prácticamente durante la mayor parte del siglo XX no fue garantizada.

Con las graduales reformas impulsadas por los sectores sociales y políticos, así como los instrumentos que suscribió el Estado Mexicano en el ámbito internacional, se sucedieron una serie de cambios normativos e institucionales que —lenta, pero sostenidamente— permitieron el arribo del pluralismo político.

Así nacieron organismos como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que particularmente con las atribuciones y facultades que gozan desde el año 1996, aseguraron el tránsito pacífico hacia la alternancia política y gestionaron las condiciones indispensables para que los procesos electorales instaurados para la renovación de los cargos públicos

---

<sup>8</sup> A mayor ilustración, léase la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-695/2007, promovido por Jorge Hank Rhon, donde ese órgano jurisdiccional, aplicando disposiciones contenidas en diversos tratados internacionales, utilizó el concepto “potencialización de los derechos político-electorales”.

de elección popular, y con ello, la transmisión del poder se efectúe de forma sosegada hasta nuestros días.

Por otra parte, es un hecho evidente que la mecánica de los cambios observados a través de la historia, se ha soportado fundamentalmente en el fortalecimiento del sistema de partidos, pero siempre considerando, que esos institutos definidos constitucionalmente como entidades de interés público, son los conductos en que se encauzan las ideologías y corrientes sociales; dicho de otra forma, los sucesivos cambios estructurales e institucionales, aun aquellos referidos al sistema de partidos, no tendría razón de ser sin los ciudadanos que forman la comunidad política, porque, como lo sostuvo Manuel Aragón (2007:167) “la democracia de partidos no debe sustituir enteramente a la democracia de ciudadanos, puesto que si así ocurriese se estaría pervirtiendo la propia democracia, en la que, como su nombre lo indica, es el pueblo la única fuente del poder”.

### **III. Los derechos político-electorales en el actual sistema de partidos**

En el presente, la democracia mexicana se caracteriza por el pluralismo político visible en un sistema de partidos sólido, en el cual se ven representadas numerosas corrientes de opinión e ideológicas, que se circunscriben fundamentalmente al plano de la contienda electoral, para hacer patente sus inquietudes, postulados y aspiraciones de gobierno.

Como se precisó en el apartado inmediato anterior, históricamente, ello ha sido producto de incesantes cambios en el diseño institucional del sistema político, todos ellos, vinculados indefectiblemente a la idea esencial de que el Estado debe proveer las condiciones óptimas, para el goce y disfrute de esas prerrogativas de orden constitucional.

Sin embargo, en la actualidad, si bien es cierto derechos como votar, ser votado, afiliarse a los partidos políticos y asociarse con fines políticos, se encuentran debidamente garantizados, no sólo a través de una autoridad administrativa electoral consolidada, sino mediante mecanismos jurisdiccionales que permiten el debido control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones susceptibles de vulnerar esos derechos, también lo es, que esa dinámica ha gene-

rado problemas en la práctica forense de la impartición de justicia en el ámbito electoral.

Esas vicisitudes, han tenido cabida al pretender definir los límites de la autoridad jurisdiccional, para intervenir, aún indirectamente, en el ámbito de autorregulación y autodeterminación de los partidos políticos, en forma que, sin permitir que esas instituciones vulneren los derechos de sus afiliados o el resto de los ciudadanos, se consiga igualmente no transgredir su ámbito interno de acción.

El problema parece minúsculo, empero, no lo es, porque ambas cuestiones son de especial trascendencia para la consolidación y subsistencia de la democracia política en nuestro país, como se hará patente en líneas subsecuentes.

### Marco regulatorio

El 14 de enero de 2008 y 1 de julio de 2008 se publicaron, en el *Diario Oficial de la Federación*, diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, con el afán de adecuar las instituciones electorales a las nuevas exigencias de la realidad social y armonizar esa legislación secundaria con los cruciales cambios que el Poder Revisor efectuó a los artículos 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de noviembre de 2007.

En ese sentido, en lo que respecta al objeto de estudio que atañe a esta disertación, se modificaron los supuestos de procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, regulado en los artículos 79 al 85 del ordenamiento jurídico citado.

Uno de esos cambios normativos no fácticos que ocurrió cuando se institucionalizó la posibilidad de que los actos y resoluciones de los partidos políticos, que los ciudadanos estimaran contrarios a la legalidad y constitucionalidad regente en la materia electoral, pudieran ser examinados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del medio de impugnación propalado.

Al respecto, la aclaración con que inició el párrafo anterior cobra sentido, porque desde el año 2003<sup>9</sup> la Sala Superior del órgano jurisdiccional electoral, en una interpretación sistemática y funcional de diversas normas comprendidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó que aunque los actos y resoluciones de las instancias internas de los partidos políticos no encuadraban precisamente en alguno de los supuestos establecidos en la ley procesal electoral, debía arribarse a la conclusión de que sí eran susceptibles de ser revisados a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En ese momento, la autoridad jurisdiccional federal abandonó la primera tesis que había sustentado, en la cual hacía patente que el orden interno de los partidos políticos, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podía estar sujeto a examen en una instancia judicial porque esa cuestión se vinculaba indefectiblemente a su derecho a la autodeterminación.<sup>10</sup>

Ese cambio resultó fundamental, dado que demuestra que se avizoró, que las principales violaciones a los derechos políticos de los ciudadanos, no estaban aconteciendo con motivo de actos o resoluciones de las autoridades electorales, sino que, éstos obedecían a las actuaciones de los partidos políticos, que en sus ámbitos internos no respetaban los derechos de los ciudadanos a competir democráticamente, por la postulación a cargos de elección popular.

Entonces, es evidente que la reforma de 2008 acogió el criterio sustentado por la Sala Superior y erigió expresamente en la ley, que la actuación de los partidos políticos por la posible vulneración de los derechos de sus militantes, es examinable a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano siempre que, previo a recurrir a la instancia judicial, se hayan agotado por el quejoso todos los medios partidarios de defensa a su alcance para lograr la reparación alegada.

---

<sup>9</sup> Léase la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-084/2003.

<sup>10</sup> Ese criterio, se recogió en la tesis de la voz "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS".

Sin embargo, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se introdujo una restricción dirigida a las autoridades electorales en el sentido de que éstas, sólo podrían intervenir en la vida interna de los partidos, en los términos expresamente establecidos en la ley.

Una disposición similar se agregó como un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>11</sup> en que se estableció que la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización de los partidos políticos, deberá ser considerada por las autoridades competentes, al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos internos de los partidos políticos.

Con ello, se dejó entrever con notoriedad que las fuerzas políticas del país, por una parte comprendieron la necesidad de preservar los procedimientos democráticos al seno de los partidos políticos, pero también, en algún sentido, percibieron la necesidad de consolidar su autonomía.

Así, desde entonces se evidencia la tensión que comienza a gestarse entre el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales que, en muchas de las ocasiones, dista de los intereses de los grupos predominantes al interior de los partidos políticos, y las facultades que como entidades de interés público, la ley confiere a esos institutos para normar su vida interna, evitando con ello injerencias externas.

### Los problemas de aplicación

Hoy en día, es claro que los derechos ciudadanos son preponderantes en el sistema político, incluso —aunque la aclaración parezca innecesaria— en el propio sistema de partidos, porque cada uno de los partidos políticos, acorde con el marco normativo que los rige, se encuentra obligado a consignar (en sus documentos básicos) los procedimientos democráticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, así como a los integrantes de sus órganos de dirección.

---

<sup>11</sup> El decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 1 de julio de 2008.

Consecuentemente, las actividades de esas entidades de interés público vinculadas a la postulación de candidatos y renovación de órganos internos de dirección, son impugnables, primero en las instancias internas de los propios institutos políticos y, en segundo, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, el problema surge cuando se pretende establecer con precisión los límites de la autoridad para intervenir en las decisiones de los partidos políticos, en aras de garantizar la observancia de los derechos subjetivos públicos a que me he venido refiriendo.

Es decir, por una parte, en el sistema electoral mexicano, tanto en la federación como en los estados, los partidos gozan del monopolio para postular candidatos a puestos de elección popular, ello significa —en términos lisos y llanos— que a diferencia de otros países de América Latina,<sup>12</sup> los ciudadanos se encuentran impedidos para contender por sí mismos en una elección constitucional; los partidos políticos, son el vehículo natural y en nuestro caso, necesario.

A mi parecer, esa circunstancia explica el creciente grado de proteccionismo que los ciudadanos han recibido respecto de las actuaciones del partido político al que pertenecen, cuando éste vulnera sus derechos político-electorales, porque —se insiste— esas instituciones son la única forma en que pueden acceder al poder en México, situación que de suyo impone la carga de que esas entidades de interés público sean sumamente respetuosas de los derechos de sus afiliados.

No obstante, lo cierto es que por definición y por la subsistencia propia del sistema, los partidos políticos también se encuentran facultados para normar y dirigir su vida interna conforme a los intereses de los ciudadanos que lo conforman, entonces, son libres de decidir si participan en una elección o no; el método democrático para seleccionar a sus candidatos; la designación de sus representantes ante las autoridades electorales; la cantidad de recursos públicos que, con las limitaciones establecidas en las normas aplicables, asignan

---

<sup>12</sup> En países como Colombia, Chile y Ecuador se reconoce la posibilidad de que organizaciones civiles y grupos significativos de ciudadanos, registren candidaturas a puestos de elección popular. Léase a Francisco Fernández Segado. “Las Candidaturas Electorales”, en Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de cultura económica, 2007, pp. 527-587.

a cada una de las campañas electorales de las elecciones en que participan; y, si deben coaligarse o no con otras instituciones para competir en las contiendas electorales, entre otras tantas cuestiones, que en su gran mayoría son adoptadas a través de los órganos centrales de dirección.

En las circunstancias mencionadas, cobra sentido cuestionarse hasta dónde llegan los derechos de los militantes y hasta dónde los correspondientes a los partidos políticos como organizaciones, dado que pueden suscitarse controversias cuando los militantes ven afectados sus derechos ciudadanos por decisiones que, en el interior de los partidos políticos, se inscriben en su esfera de competencia autorregulativa.

A guisa de ejemplo, piénsese en una elección municipal, en la cual, un partido político decide que su representatividad en dicha demarcación territorial, es de tal importancia, que no amerita la aplicación y distracción de recursos para contender en la obtención de cargos de elección popular.

Ahora bien, asúmase que en ese municipio, el partido político goza de una afiliación de cien ciudadanos, algunos de los cuales, sometidos a los documentos básicos de la organización política a la que pertenecen, pretenden obtener una candidatura para un cargo de elección popular.

Siguiendo con ese orden de ideas, si el instituto político —a través de las autoridades partidarias competentes— decide no postular candidatos y, en consecuencia, omite realizar todos los actos necesarios para la selección de contendientes en el proceso democrático interno, puede conllevar que los ciudadanos que se estiman agraviados, previo agotamiento de las instancias internas de solución de conflictos, comparezcan ante el TEPJF aduciendo una violación a su derecho político-electoral de afiliarse y ser votado, en ese caso hipotético, ¿la autoridad jurisdiccional, se encuentra en posición de obligar al partido político a que postule candidatos?

La respuesta, raya en los límites que fueron anunciados en el principio de este apartado, es decir, por una parte se encuentra el derecho político-electoral de afiliación, correlacionado con el derecho a ser votado del ciudadano, para contender en el orden interno del partido político para buscar su acceso a ser un representante de la sociedad

mediante la obtención de un cargo público de elección popular a través del único medio que tiene a su disposición, es decir, ganando una candidatura interna; por otra parte, es también legítimo que un partido político determine no contender en una elección, porque esa decisión se inscribe en su ámbito autonómico.

La respuesta a la interrogante planteada, seguramente se encontrará en las normas estatutarias de los partidos políticos, las cuales deben armonizar en su conjunto con las disposiciones constitucionales rectoras del sistema político y por ende, del sistema de partidos; pero lo cierto es, que no en todos los casos la solución será sencilla o evidente.

Luego, tampoco es extraño que comúnmente se encuentren en pugna los militantes con alguno de los órganos partidarios, o bien, diversos órganos de dirección en alguno de los niveles de la organización, entiéndase municipal, distrital, estatal o nacional, porque es claro que al interior de la propia organización, existen corrientes ideológicas y políticas, así como grupos de poder.

Por lo tanto, las decisiones jurisdiccionales en los temas en que aparentemente se encuentran en pugna los intereses ciudadanos con los intereses partidarios, gozan de gran relevancia, porque aunque la apreciación descrita puede a primera vista sonar contradictoria, analizada con detalle, no lo es.

En ese sentido, tan grave puede ser que un partido violente aislada o sistemáticamente los derechos político-electorales de sus afiliados, como también, que en aras de proteger esos derechos subjetivos públicos, se ponga en duda la autonomía y autorregulación de los partidos políticos, en cualquiera de los casos, lo cierto es que la línea definitoria es muy delgada y no tan precisa.

Luego, si nuestro país ha optado por fortalecer el sistema de partidos mediante la conservación del monopolio que esas instituciones detentan para la postulación de candidatos de elección popular, preservando con ello la democracia, que en la actualidad sólo puede entenderse como representativa (Sartori, 2005:21), ello hace evidente la necesidad de potencializar los derechos político-electorales hacia su interior, para garantizar la participación política de los ciudadanos que, se insiste, constituye el presupuesto existencial de todo Estado democrático.

#### IV. Conclusiones

Los avances en la consolidación de la democracia política en nuestro país, han obedecido a una lógica de ajustes que le permitieron, excepcionalmente, transitar por la vía pacífica a un sistema plural, donde convergen las ideologías y corrientes políticas más representativas.

Así, en la actualidad, el ciudadano aparece como la figura central en el escenario de la actividad política, porque hoy en día, el sistema de partidos no puede entenderse sin la participación ciudadana, cuestión que en el anterior esquema presidencialista, no necesariamente era una condicionante.

Por eso se afirma que, en los avances obtenidos, es innegable la importancia que la participación de instituciones como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han ostentado; el primero porque se ha consolidado como un organismo confiable en la organización de los comicios, en tanto que el segundo, se ha caracterizado por ser la autoridad que —con imparcialidad— resuelve los conflictos en la materia y brinda certeza jurídica, pero sobre todo, garantiza los derechos fundamentales en materia política.

Por eso, se podrá estar de acuerdo o no con la llamada “judicialización de la política”, empero, nadie puede negar que su instauración ha contribuido de manera notable en los cambios dirigidos hacia el paradigma democrático anhelado por mucho tiempo en nuestra nación, aunque en principio, no abarque todos los ámbitos de la sociedad, sino particularmente el político.

Ahora bien, el propiciar y garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos, no significa que indiscriminadamente las autoridades electorales deban intervenir en el ámbito interno de los partidos políticos porque, se insiste, tan nocivo es que esas entidades transgredan los derechos político-electorales de los ciudadanos, como la injerencia sobre aquellas cuestiones que pueden atañer sólo a su ámbito de autorregulación.

Si bien, la línea es delgada, estimo que no es insalvable, debido a que a futuro, muy probablemente el mayor reto que enfrenta nuestro modelo político para la plena consolidación de la democracia política y social, reside en el sistema de partidos, cuyos componentes

esenciales como entidades de interés público, deben constituirse en verdaderas expresiones de la democracia, en forma tal, que garanticen en la medida de lo posible, que los conflictos que surjan a su interior, sean solucionados en ese ámbito, en suma, que respeten los derechos partidarios de sus afiliados, así como su prerrogativa constitucional a ser votados para un puesto de elección popular.

### V. Fuentes consultadas

- Ackerman, John M., *Organismos autónomos y democracia el caso de México*, 1a. edición, México, Siglo XXI Editores en coedición con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2007.
- Becerra Ricardo, Salazar Pedro y Woldenberg José, *La reforma Electoral de 1996*, 1a. edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, *La mecánica del cambio político en México, elecciones, partidos y reformas*, 2a. edición, México, Cal Editores, 2000.
- Carbonell Miguel (compilador), *Democracia y representación: un debate contemporáneo*, 1a. edición, México, Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005.
- Carpizo Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 10a. edición, México, Siglo XXI Editores, 1991.
- Nohlen Dieter, *Sistemas Electorales en su contexto*, 1a. edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2008.
- , *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, 1a. edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- , Zovatto Daniel, Orozco Jesús y Thompson José, *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*, 2a. edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Sartori Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, 1a. edición, México, Editorial Patria, 1993.
- , *Ingeniería constitucional comparada*, 2a. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México*, 1a. edición, México, Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico, 2005.
- Unidad de Asuntos Internacionales. Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales (compilación), *Justicia Electoral, ética, justicia y elecciones, partidos políticos: democracia interna y fiscalización*, 1a. edición, México, Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004.
- Woldenberg José, *Después de la transición, Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1a. edición, México, Nexos Sociedad Ciencia y Literatura, 2006.

